

Crean el Instituto de Neonatología y Protección Materno - Infantil de Salud

Por haberse publicado con error, volvemos a insertar, debidamente corregido, el texto del siguiente Decreto Ley.

DECRETO LEY N° 18949

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que los índices de mortalidad y morbilidad en los recién nacidos e infantes de la población son elevadísimos;

Que es preciso evitar estos altos índices de mortalidad y morbilidad;

Que dentro de un orden de prioridades, la atención de la salud de niños y madres, que en su conjunto constituyen más de la mitad de la población, debe tener tratamiento preferencial por estar expuestos a mayores riesgos de enfermedad y mortandad;

Que es necesario y conveniente utilizar racionalmente los recursos humanos, económicos y materiales del Sector Salud en orden prioritario;

Que para estos fines es indispensable normar, regular y supervisar por medio de un Organismo, todas las acciones de protección, promoción y recuperación de la salud del niño y la madre;

Teniendo en cuenta las preceptivas contenidas en el Código Sanitario, Decreto-Ley N° 17505; en la Ley Orgánica del Sector Salud, Decreto-Ley N° 17523, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano; y

En uso de las facultades que que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase el Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil del Ministerio de Salud, con sede en los Servicios de Neonatología y de Ginecología y Obstetricia del Hospital del Niño, con fines específicos de contribuir a la solución del problema materno infantil en el país. El Instituto tendrá el carácter de Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, dependiendo de la Alta Dirección.

Artículo 2º. — Asígnese como responsabilidades del Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, las siguientes:

a) Investigar las causas y proponer las soluciones para evitar las altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, perinatal, neonatal e infantil, existentes;

b) Evaluar las técnicas y procedimientos para uniformizar y perfeccionar las normas de atención para la madre y el niño, en todos los centros asistenciales del país;

c) Elaborar programas de descentralización y ampliación de la cobertura de atención materno infantil, para su estudio y aplicación por los organismos ejecutivos de las acciones de Salud;

d) Realizar programas de formación y adiestramiento para estudiantes de medicina, médicos, enfermeras, obstétricas, trabajadores sociales, personal auxiliar y demás vinculados con la protección de la madre y del niño;

e) Desarrollar programas de investigación y docencia, para lograr y garantizar la adecuada capacitación de los profesionales en especialidades afines a sus objetivos;

f) Realizar proyección permanente hacia la comunidad a nivel nacional, captando y reeducando personal no calificado, contribuyendo a los programas de organización comunal y desarrollando programas de educación sanitaria, prevención y promoción de la Salud;

g) Coordinar con las instituciones públicas y privadas en general, la elaboración, el desarrollo y ejecución de actividades comunes de salud.

Artículo 3º. — Constituyen recursos del Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, los siguientes:

a) Los que se le asignen dentro del Pliego del Sector Salud, en cada ejercicio presupuestal;

b) La colaboración y participación económica, técnica y administrativa de organismos públicos y/o privados coadyuvantes a sus fines;

c) Los que obtenga por transferencias intrasectorial.

Artículo 4º. — Constituyen patrimonio inicial del Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, los siguientes bienes:

a) Los ambientes, equipo, maquinaria y mobiliario con que actualmente cuentan los Servicios de Neonatología y de Ginecología del Hospital del Niño de Lima.

b) Los inmuebles, material y equipo, maquinaria y mobiliario que el Gobierno Central o cualquier Institución pública o privada cedan al organismo para sus fines.

Artículo 5º. — El Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil contará con un Comité Directivo, como órgano máximo y un Director Ejecutivo, que lo presidirá.

Artículo 6º. — La composición, funciones y atribuciones del Comité Directivo y de la Dirección Ejecutiva, se establecerán en el Reglamento de este Decreto-Ley, que deberá ser dictado dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación del presente Decreto-Ley.

Artículo 7º. — El Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, coordinará estrechamente su actividad con los organismos y reparticiones del Sector Salud, así como con las entidades públicas y privadas que realicen actividades relacionadas con la madre y el niño.

Artículo 8º. — Las normas, planes y programas que establezca el Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, luego de la realización y evaluación de un plan piloto en un área programática, se aplicarán en todos los servicios de atención materno infantil del Sector Salud. Para dichos efectos contará con el apoyo integral de dichos Servicios.

Artículo 9º. — El Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil, contará con el apoyo administrativo y contable que le proporcionará el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en su etapa inicial.

Artículo 10º. — Intégrese el Consejo Superior del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con un representante del Instituto de Neonatología y Protección Materno Infantil.

Artículo 11º. — Derógase y déjase sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiumo.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE

SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABELLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. ENRIQUE VALDEZ ANGUILO, Ministro de Agricultura. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P. JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería. Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Setiembre de 1971.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P. FERNANDO ELIAS APARICIO.
Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE.